



ACLARACIONES EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE DE PERSONAS VIAJERAS POR CARRETERA DEL TERRITORIO DE GIPUZKOA. WEB

1. PERROS: BOZAL, RECEPTÁCULO, PÓLIZA DE SEGUROS Y SILLAS/COCHES DE NIÑOS.
Los perros que no sean transportados en receptáculos podrán viajar en la plataforma del vehículo siempre que cumplan todas estas condiciones:

- Que vayan sujetos mediante correa adecuada a las características del animal.
- Que se mantenga en todo momento en contacto físico con su cuidador.
- Que vayan provistos de bozal.
- Que viajen con la tarjeta sanitaria física expedida por un centro veterinario autorizado.
- Que tengan un seguro de responsabilidad civil.
- Que garanticen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente.

Por ello, el personal de conducción podrá exigir la cartilla sanitaria y la póliza de seguro precisadas en caso de incidente que cause daño a las personas o bienes, así como cuando lo considere oportuno.

- **Bozal**

De acuerdo con el reglamento, los perros que no viajen en receptáculo deberán llevar bozal, aunque no viajen en la plataforma.

Con el objeto de no impedir por la vía de hecho el traslado de perros, se ha optado por una interpretación amplia del concepto de receptáculo y se aceptará que los perros viajen metidos en bolsos, cestas, capazos u objetos parecidos.

Por tanto, existen dos posibilidades:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Llevar al perro en bolsa, cesta, capazo u objeto parecido sin bozal y sin correa.• Llevar al perro en brazos, sin ningún tipo de receptáculo, pero con bozal y correa. |
|---|

Todos los perros que vayan en el suelo deberán ir sujetos por correa y con bozal.

- **Seguro de responsabilidad civil**

Al no ser peligrosos los perros que pueden acceder a los vehículos, no es obligatorio disponer de póliza de seguro especial. Por este motivo, será suficiente con que las personas que pretendan acceder al vehículo con el animal dispongan de una póliza de vivienda que entre sus coberturas contemple cubrir los daños que pueda ocasionar el animal, es decir, disponer de un seguro de responsabilidad civil para tales daños.



- **Prohibición de perros u otros animales de compañía que viajen en coche/carritos**
Se prohíbe el acceso a los vehículos, de pasajeros que quieran viajar con sillas o cochecitos de niños en los que porten perros u otros animales de compañía.

2. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN EL ACCESO A LOS VEHÍCULOS:

Limitaciones o especificaciones en el acceso de:

- **Acceso de scooters eléctricos**

No se podrá denegar la entrada a personas viajeras con su scooter por motivos de seguridad, ya que no están prohibidas en ningún caso, y la mayoría de ellas tienen un peso inferior a muchas sillas de ruedas eléctricas.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que se observe que su manejo dentro de los vehículos puede suponer un peligro para el resto de las personas, se podrá prohibir su acceso por motivos de seguridad.

En cuanto a la prioridad respecto a las sillas de ruedas, sillas de niños y bicicletas, serán asimiladas a las sillas de niños. Por tanto, tendrán prioridad las sillas de ruedas sobre los scooters eléctricos, pero éstos sobre las bicicletas.

En el supuesto de que coincidan en la misma parada un coche o silla de niño y un scooter, tendrá prioridad quien haya llegado primero a la parada.

- **Bicicletas infantiles**

En el reglamento las bicicletas infantiles se contemplan como bultos; sin embargo, se deben diferenciar tamaños, ya que varían mucho de unas a otras. Por ello, el criterio a seguir es el siguiente:

- Si acceden al vehículo una persona adulta y un menor, ambos portando bicicletas, serán consideradas bicicletas a todos los efectos, ya que se considera que el menor es una persona autónoma y por tanto su bicicleta no puede ser considerada como un juguete o bulto.
- Si acceden al vehículo una persona adulta (sin bicicleta) y un menor, siendo la bicicleta del menor de tamaño reducido, se considerará como bulto (como juguete), y no contará en el cómputo de bicicletas.

- **Acceso de monociclos**

Los monociclos se equiparan a las bicicletas plegables y por tanto, se entenderá que son bultos, pudiendo acceder a los vehículos en las condiciones contempladas en el Reglamento para los mismos.



- **Acceso con carros de mano de compra**

El reglamento recoge que en los transportes en los que se admitan personas viajeras de pie se aceptarán carros de mano de compra. Aun así, teniendo en cuenta las dimensiones de dichos carros, así como que en general dichos carros se colocan en aquellos espacios reservados a sillas de ruedas, sillas de niños y bicicletas, para no impedir la entrada de estos últimos, se ha fijado un número máximo de carros de mano de compra que podrán acceder al autobús.

Por consiguiente, en un mismo momento podrá haber como **máximo 4 carros** de mano de compra, para garantizar que al menos pueda acceder al autobús una silla de ruedas, una silla de niños o una bicicleta.

Prohibiciones

- **Prohibición de acceso de patinetes eléctricos**

De conformidad con los puntos c y d del Artículo 25. “Prohibiciones para las personas usuarias” referidos a portar bultos diferentes de los señalados en el art. 18 y a portar objetos que puedan generar molestias, poner en peligro la integridad física de las personas y/o generar daños al vehículo:

Por motivos de seguridad, se prohíbe el acceso a los vehículos a pasajeros que porten patinetes eléctricos.

Esta medida se mantendrá hasta que en un futuro próximo los patinetes eléctricos dispongan de homologaciones y medidas de seguridad similares a los que actualmente disponen otros productos con elementos electrónicos similares.

Esta prohibición no afecta ni a los scooters para personas con movilidad reducida (PMR) ni a las bicicletas eléctricas, para las que se mantiene la normativa actual.

- **Prohibición de coches/carritos que porten animales o muñecos**

De conformidad con el artículo 19. “Acceso de coches y sillas de niños”, según el cual:

“No se permitirá el acceso de coches o sillas abiertos que no porten un menor”.

los coches/carritos que porten muñecos reborn o similares, o que porten animales, se asimilan a lo indicado en este artículo y por tanto, no serán admitidos en los vehículos.

3. BILLETE GRATUITO DE LOS MENORES DE 6 AÑOS QUE VIAJAN EN SILLA O COCHE DE NIÑOS

Para la obtención de los billetes de los menores de 6 años, habrá que dejar al menor en su silla y acercarse al personal de conducción. El coche o silla debe de estar sujeto y con el freno accionado, de forma que se garantice la seguridad del menor.



Gipuzkoako Garraioaren Lurralde Agintaritza
Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa

En cualquier caso, siempre queda la opción de que sea una tercera persona la que solicite el billete, de forma que la persona adulta no se separe del bebe o menor.